



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0548
(23 DIC 2014)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con base en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo 504 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 206358, mediante la Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 10 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-17
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	12/06/2013
NÚMERO OPEC	206358

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53074128	DIANA PINZÓN GÓMEZ	66.30
2	CC	52708132	LUZ EMERITA LOPEZ GARCIA	59.11
3	CC	53088926	GLADYS ANGÉLICA VÁSQUEZ ZARATE	57.99
4	CC	40047804	LINDA TERESA MOLINA PIRATOBA	57.60
5	CC	83212516	GABRIEL FERNANDO CARVAJAL CAMPOS	57.25
6	CC	42690771	JOANE ANDREA MONTOYA DUQUE	56.00
7	CC	1010160321	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ	54.29
8	CC	1014185661	ADRIANA MARÍA VERA ARIAS	51.30

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora GLORIA MATILDE ORTIZ DE LENIS, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 37256 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, habiendo sido publicadas el pasado miércoles 10 de diciembre de 2014 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la ciudadana LUZ EMERITA LOPEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.132, quien aparece en el segundo lugar en la lista de elegibles conformada para proveer dos vacantes del empleo con el Código OPEC 206358 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17.

Lo anterior, con fundamento en que en consideración de la Comisión de Personal, la mencionada fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. Al estudiar los documentos correspondientes que reposan en la web de la CNSC, se pudo evidenciar que la misma no posee título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo ni experiencia profesional relacionada (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional,

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso."

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto, y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206358 al cual se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206358, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Presidente (E) de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.708.132, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: lemi301@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* a la aspirante **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

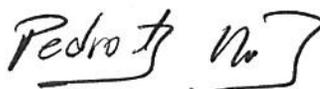
ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206358, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el

23 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)